N. 20.

EL PUBLICISTA DE VENEZUELA.

DEL JUEVES 14 de NOVIEMBRE de 1811.

Quod omnes tangit ab omnibus debet aprobari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Sesion del 14 de Octubre.

Reunido el Congreso en su sesion ordinaria, sin los SS. ausentes en comision, y los SS. Alvarado, y Hernandez.

Se dió cuenta del acuerdo en que la seccion legislativa de Caracas declaraba inoportuna en la actualidad la division de esta Provincia.

Abrió la discusion el Sr. Brizeño, de Merida, y propuso como medio para no disolver el Congreso, supuesto que sin la division no podia de ningun modo tener lugar la confederacion, el que hubiese una alianza entre todas las Provincias, sin entrar aun en pactos federativos, hasta que se cumpliese por parte de Caracas la condicion propuesta.

El Sr. Paúl pidió, que ántes de proceder á lo demas, estableciese el Congreso regla para que esta materia se decidiese por la pluralidad de Provincias, y no por la de la confederacion.

El Sr. Mendez de Guasdualito, opuso que el creia debia estar à la voluntad especial de sus comitentes de Guasdualito, y no à la general de la Provincia de Barinas à que pertenece, y que si se estableciá lo que reclamaba el Sr. Preopinante, se veria obligado á retirarse.

El Sr. Brizeño de Pedraza, alegó que es contra la libertad de los pueblos quererlos hacer sucumbir à la pluralidad de una Provincia, y que en consequencia no podia someterse el que representa á la mayoria de lo que decidiesen los demas Diputados de Barinas.

El Sr. Yanes. La confederacion es un pacto oneroso que se celebra entre Estados ó Provincias libres, soberanas é independientes; y de este principio debe partir la deliberacion que ocupa la atencion del Congreso. La Legislatura de Caracas ha resuelto no dividir por ahora su Provincia en dos, y esto solo basta para poner un sello á la division, y pasar á discurrir sobre la variedad de opiniones que se advierte en los Diputados de las Provincias, los quales han propuesto aquella como una condicion previa á la confederacion, para saber baxo que principios haya de quedar el Congreso.

He oido que la materia quiere resolverse por votacion; pero yo creo que no es este el medio de zanjar las dificultades que se tocan, pues ningun contrato, incluso el de sociedad, se establece y celebra por votacion, sorteo, &c. sino por el mutuo consentimiento de las partes contratantes. Se proponen condiciones, se hacen estipulaciones, se prefinen términos; pero todo es ineficaz, si no se aceptan por la partes con voluntad libre, y pleno conocimiento. Nada importa que el Congreso general haya deliberado por pluralided de votos, que la Provincia de Caracas deba dividirse en dos, si su legislatura no lo estima conveniente y oportuno; porque si esta es una conpicion previa á la confederacion, ó bien un artículo de ella, claro está que no puede ser valedero y eficaz hasta que no se acepte por la parte á quien pueda perjudicarle, por mas repetidas que sean las votaciones que se hagan sobre el asunto. Lo mismo debe entenderse con los demas artículos

de la confoderacion, los quales podrán admitir, rechazar, ó modificar las Provincias confederantes, pues están aun en plena libertad para hacerlo, respecto que todavia no se ha celebrado y ratificado el pacto federativo. Es cierto que despues de haberse perfeccionado este acto, deberán resolverse todas las dificultades, y acordarse por votacion las cosas que convengan à la felicidad del Estado, debiendo sujetarse la menor parte à la mayor; pero no estamos aun en este estado, pues nos hallamos inconstituidos. Causa alguna confusion ver que los Diputados de una misma Provincia son de contrarios pareceres sobre la division; pero esto seguramente proviene de confundir su misma representacion. Unas veces se conceptuan como Diputados de sus respectivos partidos capitulares, y otros como representantes de la Provincia à quien pertenecen. El primer concepto es en mi dictamen el mas cierto, y el que nos hubiera evitado muchas dudas para realizar la confederacion, puesto que nos hallamos en un estado informe, como que se ha abolido la antigua que constituia el Estado de Venezuela, y no se ha establecido otra nueva forma. Pero si deben considerarse como Diputados de Provincias, es constante que las instrucciones deben ser uniformes, y ningun partido puede darlas por separado, sino el gobierno superior de la Provincia á que pertenece el distrito capitular. Nada de esto se advierte, pues vemos que para el asunto de division unos tienen instrucciones contrarias á otros, y algunos carecen absolutamente de ellas. En tales circunstancias creo que el medio de terminar este asunto, es que la Provincia que no quiera confederarse por la indivision, se retire sin obligarla por la pluralidad á entrar en la confederacion, así como por ella tampoco puede obligarse á la de Caracas á dividirse en dos: que las que quieran seguir baxo este concepto, permanezcan sus Diputados en el Congreso, y se confederen con los requisitos y condiciones en que convengan; y finalmente que los Diputados de una misma Provincia que tuviesen instrucciones contrarias, consulten á sus Juntas provinciales para que resuelvan lo que tengan por conveniente.

De este modo satisfarán los Diputados sus conciencias y deberes, y se zanjarán dificultades que no están al alcance del Congreso, como que todavía no está constituida laautoridad federal, al paso que los gobiernos provinciales lo están legítima y suficientemente para dirimir las dudas que se encuentran en los partidos capitulares de su comprehensino

El Sr. Briceño, de Merida, apoyando la opinion del Sr. Briceño, de Pedraza, propuso que podian los Pueblos consultar esta materia con sus respectivas Juntas Provinciales para oir su dictámen ántes de resolver.

El S. Presidente Sata. Creo que nos hallamos en una qüestion previa sobre la coaccion que debe exercer la pluralidad contra los disidentes: hay quien se crea Diputado solo de su Pueblo, y quien se crea que lo es de toda su Provincia: juzgo que los que crean comprometidos los particulares intereses de su Pueblo podrán separarse, y los demas deben sucumbir á la pluralidad: un partido capitular no puede nunca mirarse como Soberano para una confederacion.

El Sr. Maya de S. Felipe. Esta resuelto por el Congreso que estas materias se voten por Provincias, y yo reclamo esta resolucion.

El Sr. Mendez de Guasdualito. Protextó que no debia obligarse à un partido por la pluralidad de una Provincia, y que así como su Pueblo es libre para revocarle los poderes, él creia que lo era para no sucumbir á la pluralidad y retirarse.

El Sr. Presidente propuso que se pasase à lo principal del debate.

El Sr. Maya, de S. Felipe. Resta averiguar tambien, si esa Provincia deberia sucumbir á la pluralidad de las demas en los pactos federativos, y yo creo que así debia suceder, porque en todo Cuerpo colegiado por su naturaleza misma, y por la recta y natural razon, hablan todos, votan todos los individuos que lo componen; pero decide la pluralidad. Habiendo pues el Congreso desde su instalacion dirigido sus operaciones por estas reglas juridicas, computando la pluralidad por las votaciones individuales de sus Diputados, los de Provincias extrañas de la de Caracas exigieron que en los pactos federativos no se siguiese el mismo método, pues Caracas por tener mayor número de Diputados que todas las demas Provincias juntas, ganaria todas las votaciones, y las haria sucumbir à todo lo que ella quisiese: con cuyo motivo hubo un acuerdo expreso en el mes de Mayo en que se ajustó el convenio de que cada Provincia se reputase por un voto en las qüestiones ó pactos de la federacion. Este acuerdo del Congreso, ó este convenio de todos sus Diputados, obliga á las Provincias á someterse á la pluralidad de ellas mismas: y este acuerdo no solo tuvo por objeto la investigacion ó el arreglo necesa-

rio para conocer y distinguir la voz y voto de cada una representada por muchos Diputados, sino tambien comparar y computar esta voz y voto con el de las otras congregadas, respecto á que en todo Cuerpo colegiado no tienen valor las votaciones aisladas sino la mayoria; y por consiguiente este Cuerpo, que no es justo varie y decline en otros principios que los que se observan en todos los demas de su género, debe gobernarse y reglarse por ellos, y calcular la pluralidad por los sufragios individuales en los negocios comunes del Gobierno y administracion que se ha reservado, y por Provincias en los pactos de la Confederacion. Así lo conceptuo yo, tanto por la naturaleza del Cuerpo, quanto por los acuerdos que tenemos archivados.

Se continuará.

POLITICA.

Insertaremos algunos rasgos interesantes de un Periodico que ha salido á luz en Baltimore baxo el título de *Registro Semanal*, cuyo autor se decide por nuestra justa causa, y desea la emancipacion de toda la América Española. Amante de la libertad de su pais, no puede ver con indiferencia la esclavitud de sus hermanos. Oxalá que sus talentos y conocimientos contribuyeu á destruir las ciegas preocupaciones que hacen gemir á algunos baxo el mas duro é insoportable despotismo, al paso mismo que á consolidar nuestro sistema, fundado nada ménos que en eternos principios de equidad y justicia.

Todos los sentimientos de mi corazon se dirigen á conservar la libertad de mi Patria, del mismo modo que se estableció por *la declaratoria de independencia*, y se aseguró por *la constitucion*. Venero al grande hombre que formó aquel instrumento memorable, y no sé como admirar suficientemente á sus grandes compatriotas en la obra de la revolucion. Creo que nunca está demas leer y estudiar *la declaratoria*, tanto para acordarnos de lo que fuimos y de lo que somos, como para apreciar las bendiciones de la libertad, y el derecho de gobernarnos por nosotros mismos. Y *no puedo* persuadirme que sea amigo de este pais el hombre que diga que *es una cosa iniqua*, ó que pretenda privarnos de algun modo de la frequente referencia á ella. Yo tributo el mas decidido respeto á los que formaron la *constitucion*, y tendré el honor de manifestarlo, sosteniendo en quanto esté á mi alcance, los grandes principios que establecieron para conservar la integridad de la República, y proveer á la felicidad de sus numerosos habitantes. Si no puedo hacer mas, haré esto: obedeceré la maxima de Washington, y *miraré con un ceño de indignacion la primera vislumbre de tentativa que se manifieste en enagenar qualquiera porcion de este pais de lo restante, ó debilitar los sagrados vinculos que ahora tienen enlazados sus diversas partes*" reputando como un traidor insensato el que intentó crear *distinciones geográficas* en el Cuerpo Politico. Algunas personas tienen que este gobierno no pueda subsitir; *pero creo que los que manifiestan tales temores no desean que subsista.* En el pecho humano prevalece generalmente cierta furiosa Aristocracia, que nos incita á creernos superiores é nuestros conciudadanos. Desde que principió el gobierno, han existido dos partidos en todo pais, y existirán hasta que el hombre reciba un nuevo corazon, aunque en algunas partes la razon pública los reprima mas que en otras. Estos partidos son 1.° los hombres que trabajan; 2.° los que no trabajan y quieren vivir del sudor de los otros. Los primeros ponen todo su empeño en aliviar sus cargas y cuidados; y los segundos aspiran siempre á conservarse en su estado, ó á exáltar su condicion, y de aquí nace una guerra perpetua. Exáminemos la materia cuidadosamente, y observarémos que así sucede, y quando hallemos un hombre desconfiando de la república, ó tratando con viles insignuaciones de minar la fe que el pueblo ha depositado en él, procuremos escudriñar su interior y se verá que apetece algun puesto de honor, ó de utilidad, ó algun grado de consideracion entre el pueblo que ántes no poseia. Este hombre pues es del partido *Aristocratico*, diga lo que dixese. „ Yo „ creo que ete es el gobierno mas poderoso que hay „ en el mundo. Creo que es el único donde qualquiera hombre á quien llama la ley, huye de ella, „ y se complace en las invasiones del órden público „ por su propio y personal interes. Se dice algunas „ veces que no puede confiarsele á un hombre el „ gobierno de sí mismo. Podria pues confiarsele el „ gobierno de otros, ó encontraremos Angeles en „ forma de Reyes para gobernarlo"? Responda la historia esta qüestion.

Es verdad que nuestros grandes hombres tienen sus satélites como los planetas, que se mueven como ellos, y que adoptan todas sus opiniones; y así tal vez algunos hombres de bien pueden creer que un sistema republicano de gobierno, es incompatible con el poder necesario á su propia conservacion. Compadezco la debilidad de estos, y su posteridad no pensará de esta manera. Nuestros padres estaban acostumbrados á hablar de los Reyes y Señ

ros, como de los Angeles: subsisten algunos de los *antiguos fermentos*; pero muchos Americanos los repotan, y con justicia, como los mas débiles, abandonados, y viles del género humano. El gran *Guillermo Pitt* acostumbraba llamar la Cámara Inglesa de los Lores, *el hospital de los incurables*, y yo he oido decir al venerable autor *de las cartas del arrendatario de Pensilvania*, que no creia que se hubiese congregado jamas en una capacidad legislativa un cuerpo tan vil, tan despreciable é ignorante como el que se llama *Cámara de los Lores*. Si viajamos à Francia, no encontraremos una cosa mejor, ¿que diremos de la *Legion de honor?*

Se dice ademas que nuestro Pais es demasiado grande para una República. Y porque? Acaso la *Rusia* que es tres veces mas grande, tiene un gobierno mas feliz? De donde ha salido esta opinion? La República *Romana* fué destruida, pero no por la extension de su territorio.

Roma en la constucion de su gobierno, nada tiene que se parezca à nuestra confederacion: una ciudad, puede decirse, dió la ley à todo el mundo. No habia allí representacion que traxese à un foco comun los sentimientos é intereses de las partes distribuidas à gran distancia, *ni Estados soberanos* que velasen sobre los intereses locales del pueblo. Sus elecciones eran guerras civiles; y el exercito generalmente decidido disputaba los puntos entre sus ambiciosos ciudadanos: la libertad con todo no se destruyó hasta que el zelo de sus gobernantes privó al pueblo del uso de las armas, y entonces efectivamente tuvo todo su influxo el despotismo. Entre nosotros cada ciudadano es constitucionalmente un soldado; y oxala que sufra el hado de Haman todo el que conspire à privarlos del privilegio inestimable de llevar armas. Sin embargo, otra cosa es necesaria: que los conocimientos se difundan por medio del establecimiento de escuelas.

Se ha qüestionado por muchos años en la *ilustrada Inglaterra*, si seria una sana política enseñar al pobre à leer y escribir; y el magnanimo Emperador de los Franceses, adelantando esta idea, no ha querido permitir en sus dominios una suficiente quantidad de prensas para abastecer à sus pueblos de meros *libros de escuela*, aunque trabajen noche y dia. Si un individuo de los Estados-Unidos tratase de discurrir juiciosamente sobre la impropiedad de la educacion general en un punto político de vista, ó en otro qualquiera, le tendríamos sin mas ceremonia por un loco, ó por un mentecato. Pero en Inglaterra muchos caballeros graves y reverendos, que obtienen empleos de consideracion tanto en la Iglesia como en el Estado, y que se distinguen por su talento han protextado contra la instruccion del pueblo en general; pues que "este seria un medio para que se ensoverbeciese, y no se sometiese á los viles trabajos que sufre con paciencia en la ignorancia. Que especie de gobierno es este donde se toleran esas opiniones, y que tal vez son necesarias? En la Europa Continental el estado de las cosas es aun todavía mas deplorable. Bonaparte declara del modo mas autentico que sus vasallos no serán instruidos; y por un conocimiento de hechos obtenido por la experiencia de otros, corrige su propio entendimiento, y trata de mejorar su condicion. Quiere que sean esclavos, y para ser buenos esclavos deben ser ignorantes. Tiempos ha habido en que un hombre que sabia leer y escribir, era visto como sospechoso, y como un enemigo del órden, y del gobierno regular." Parece que se acerca en Europa la funesta época en que el raciocinio sea un delito. Hay algunas personas en los Estados Unidos, que creen impropio en el pueblo exâminar la conducta de sus gobernantes; pero su número es tan pequeño que su doctrina debe despreciarse.

Doy gracias al Cielo de que no haya muchos ciudadanos nativos de los Estados-Unidos, que no sepan leer y escribir, y que muchos de ellos reflexionen sobre las medidas del Gobierno. Hacerlo así es una obligacion moral de la mayor importancia; igualmente que un deber constitucional. En periódos determinados no muy distantes unos de otros, tienen plena oportunidad para dar efecto à sus conclusiones: en las capitaciones se oye la voz mas débil, y la sentencia es final. Es verdad que el pueblo puede extraviarse por un momento; pero como la seguridad del Estado es el interes personal de cada individuo, y como no me es posible creer que el pueblo sea su propio y peor enemigo, la atraccion del engaño pasa luego, y siendo la verdad la ahuja de su bruxula, se fixa en su verdadero punto.

Así sin esperarlo me he empeñado en una larga disertacion, viendome de consiguiente en la necesidad de diferir algunas observaciones sobre nuestras relaciones extrangeras, hasta otra oportunidad. En quanto à las naciones extrañas conviene à saber, la Gran Bretaña, y la Francia, porque todas las demas se ven casi absorvidas por la influencia de una de

estas dos, únicamente observaré que la primera es gobernada por una pandilla de pícaros políticos; y la segunda por uno solo. Qual de las dos sea preferible, no ha entrado todavia en mis cálculos. Pero hoy algunos puntos en quanto à nuestros negocios domésticos, sobre los quales debo decir algo.

En diversas partes de los Estados-Unidos se ha esparcido la voz de que el Registro Semanal tenia por objeto oponerse à Mr. Madison, y sostener al Ex-Secretario Mr. Smith. Este rumor ha prevenido muchas subscripciones, y causadome muchos perjuicios, aunque destituido del mas ligero fundamento de verdad. Yo no intento oponerme, ni sostener á nadie, y mucho ménos tomar parte en las etiquetas de individuos, aunque se discutan los principios. Acerca de la última diferencia entre estos caballeros, siempre he opinado que Mr. Madison era perfectamente justificable en haber depuesto á Mr. Smith, y siendo responsable al pueblo de su conducta en el Poder Executivo, procedió sin duda con justicia en no permitir influencia, ni sugestion alguna para hacerlo, y en restablecer la armonia entre los diferentes departamentos del Gobierno. Creo que Mr. Smith, y qualquiera otro hombre que se juzgue agraviado, tiene un derecho para vindicarse y justificarse en la barra de la pública razon; pero acerca del modo y tiempo en que lo hizo, jamas he convenido, ni me ha gustado la materia misma. En general apruebo como individuo las medidas del gobierno; pero se han hecho cosas que no puedo sufrir, y pueden cometerse otras, á las que no subscribiré. No me adhiero como editor á otro partido que al del pueblo, cuyo deseo es la paz, libertad, y seguridad.

H. N.

Papeles públicos.

Tratandose de publicar estos papeles, nos vemos precisados á trasmitir aquellos que inmediatamente pertenecen á la transformacion de las Colonias Inglesas de América en Estados libres, Soberanos, é Independientes, y continuarémos con la constitucion de los Estados-Unidos, y una completa analísis de las constituciones de los diferentes Estados. Es demasiado manifiesta la importancia de estos artículos, como materias de referencia, para que necesite de observacion alguna.

La siguiente carta circular del orador de la Camara de los Representantes de la Provincia de Massachusett, dirigida á los oradores de las Legisbaturas de las otras Provincias, dió lugar al primer Congreso Americano.

Señor: La Camara de Representantes de esta Provincia en la presente sesion de la Corte general, ha convenido unanimente en proponer una asamblea, con quanta brevedad sea posible, de miembros de la Camara de Representantes de las diferentes Colonias Inglesas en este continente, para consultar sobre las actuales circunstancias de las Colonias, y las dificultades, á que están, y deben estar reducidas por la operacion de las actas del Parlamento, dirigidas á exigir impuestos á las Colonias; y para meditar sobre una representacion general, y unida, obediente, leal, y humilde à S. M, y el Parlamento, manifestandoles su suerte, é implorando remedio. La Camara de representantes de esta Provincia tambien ha convenido en proponer que se verifique esta asamblea en la ciudad de Nueva-York en el primer Jueves de Octubre proximo venidero, y ha nombrado una Comision de tres de sus miembros para que se presenten á aquel servicio, con todos los que las otras Camaras de Representantes en las diferentes Colonias creyesen conveniente nombrar. Y en esta virtud la Comision de la Camara de Representantes de esta Provincia comparecerá en Nueva-York en el referido primer Jueves de Octubre venidero.

Consiguientemente si vuestra honorable Camara conviniese en esta proposicion, seria muy conducente que se trasmitiese inmediatamente esta noticia al orador de la Camara de representantes de esta Provincia.

En conseqüencia de la circular precedente, se tuvo en Nueva-York una Asamblea de Delegados de la Bahia de Massachuzett, Connecticut, Rodeisland, Providencia, Nueva-York, Nueva Gersey, Pensilvania, el Gobierno de los Condados de Newcastle, Kent, y Sussex en el Delavare, y la Provincia de Mariland en el Sur de la Carolina; y en el 19 de Octubre de 1765, convinieron en la siguiente declaracion de los derechos de los colonos de América. El número de los Delegados acendia solamente á 28. La Virginia, el Norte de la Carolina, y la Georgia fueron prevenidas por su Gobierno, de enviar Diputados á este Congreso; pero dirigieron despues peticiones al Rey, Lores y Comunes semejantes á las que aquel habia adoptado.

Declaracion de los derechos de los Colonos de América, estipulada en el primer Congreso Americano de Nueva York á 19 de Octubre de 1765.

Los Diputados de este Congreso consagrados sinceramente á la persona, y Gobierno de S. M. tienen los sentimientos mas vivos de afecto, y obediencia; inclinados inviolablemente al actual feliz establecimiento de la sucesion protestante; y con los animos profundamente impresionados de la idea de las actuales, y urgentes desgracias de las Colonias inglesas de este continente, habiendo considerado con toda la madurez que el tiempo ha permitido las circunstancias de las dichas Colonias, estimamos como nuestro indispensable deber hacer las siguientes declaratorias de nuestra humilde opinion con respecto á los derechos, y libertades mas esenciales de los colonos, y de las agravios que se les irrogan con motivo de las últimas actas del Parlamento.

1.º Que los vasallos de S. M. en estas colonias deben tributar la misma fidelidad à la corona de la Gran Bretaña que sus vasallos nacidos en todo el Reyno, y toda la subordinacion correspondiente á aquel augusto Cuerpo, el Parlamento de la Gran Bretaña.

2.º Que los vasallos de S. M. en estas Colonias son acreedores á todos los derechos, y libertades inherentes á sus otros vasallos nacidos en el Reyno de la Gran Bretaña.

3.º Que es inseparablemente esencial á la libertad de un Pueblo, y al derecho indubitable de ingleses, que se les impongan tributos, sino con su propio consentimiento personalmente, ó por medio de sus Representantes.

4.º Que el Pueblo de estas Colonias no está representado, ni puede estarlo por sus circunstancias locales en la Cámara de los Comunes de la Gran Bretaña.

5.º Que los únicos Representantes del Pueblo de estas Colonias son personas escogidas aquí por ellos mismos, y que no se les han impuesto tributos, ni pueden imponerseles constitucionalmente, sino por sus respectivas legislaturas.

6.º Que siendo unos donativos libres del Pueblo todos los auxilios á la corona, es irracional, é inconsistente con los principios, y espíritu de la constitucion inglesa que el Pueblo de la Gran Bretaña concede á S. M. las propiedades de los Colonos.

7.º Que el juicio por jurados es el derecho inherente é inestimable de todo vasallo ingles en estas Colonias.

8.º Que la última acta del Parlamento titulada: " Acta para conceder y aplicar ciertos derechos de papel sellado, y algunos otros en las Colonias inglesas, y plantaciones de América &c. „ imponiendo tasas á los habitantes de estas Colonias; y la dicha Acta, y otras muchas actas extendiendo la jurisdiccion de las Cortes de Almirantazgo mas alla de sus antiguos límites, tienen una tendencia manifiesta a subvertir los derechos, y libertades de los Colonos.

9.º Que los derechos impuestos por las últimas actas del Parlamento, en virtud de las circunstancias peculiares de estas Colonias, serán en extremo gravosa, y por la escaces su pago absolutamente impracticable.

10. Que como las ventajas del comercio de estas colonias se concentran por fin en la Gran Bretaña para pagar las manufacturas que están obligados à sacar de allì, ellos contribuyen eventual, y suficientemente á todos los auxìlios concedidos aquí à la Corona.

11. Que las restricciones impuestas por las últimas actas del Parlamento sobre el comercio de estas colonias, las harán incapaces de comprar las manufacturas de la Gran Bretaña.

12. Que el aumento, prosperidad, y felicidad de estas Colonias depende del pleno, y libre goze de sus derechos y libertades, y de un comercio con la Gran Bretaña mutuamente amistoso, y ventajoso.

13. Que el derecho de los vasallos ingleses en estas Colonias es suplicar al Rey, y à qualquiera de las Cámaras del Parlamento.

Finalmente que es el deber indispensable de estas Colonios acia el mejor de los Soberanos, acia la madre patria, y para consigo mismas procurar por una humilde aplicacion á ambas Cámaras del Parlamento, la revocacion de la Acta para conceder y aplicar ciertos impuestos del papel sellado, la de todas las clausulas de qualquiera otra acta del Parlamento, por la qual se extiende la jurisdiccion del Almirantazgo en los términos dichos, y la de las otras actas sobre la restriccion del comercio americano.

Siguen la. Reflexiones de Cobbet, sobre la batalla de Albuera.

El modo de estimar la fuerza del Mariscal, seria tomar el número de Generales, y dar á cada uno el mando de tantos hombres, porque si no tenian á quienes mandar, ¿á que fin vendria el pagarlos? El

Mariscal no nos presenta el estado de sus Generales, ni ménos de su demas gente; pero en el discurso de su Despacho vemos que concede alabanzas á no ménos de cinco mayores Generales Ingleses, y un Mayor General Aleman. Aquí pues hay seis Mayores Generales, y estos sin contar el exército Español.

Seis mayores Generales son á la verdad suficientes para un exército de 100,000, y mas que suficientes. Cada uno de ellos tiene, ó debe tener diferentes Brigadieres á sus órdenes, y cada Brigadier tiene el mando de diferentes batallones. En esta batalla supongo que no habia ménos de treinta Generales de todas clases, y se ha notado por Oficiales extrangeros, que nuestro exército está siempre bien provisto de Generales. Debo suponer que tenemos algunos *centenares de Generales* á nuestro servicio; pero de qualquier modo nosotros los *pagamos*; y si no tenian hombres que mandar en Albuera, debian mas bien haberse quedado en su pais. No puede dudarse que tenian gente suficiente, y si el Mariscal no ha manifestado su número, nos exforzarémos nosotros en calcularlo. Si sabemos quantos regimientos, y batallones tenia á su mando nos acercarémos bastante á nuestro fin. Sin embargo tomarémos todos los *muertos* y *heridos* que ha *nombrado* en su Estado, advirtiendo de paso que algunos Cuerpos no tienen muertos ni heridos. Contaré pues los que se nombran, y daré la lista, y la *fuerza* de ellos, segun se *presentó á la Càmara de los Comunes, en Febrero último*, y sobre cuya relacion votó el *pagamento*. Aunque no puedo establecer la fuerza de los Portugueses, sino formar congeturas; sin embargo, lo que principalmente interesa es determinar la de los batallones Ingleses, y Alemanes, y lograremos esto apesar de los fraudes, de millones de mentiras de los periodistas venales. Los siguientes Regimientos, y batallones, como verá el lector, son nombrados en el Estado de los muertos y heridos, segun se publicó en la Gazeta, y de todos estos Cuerpos tenia el número correspondiente en la batalla. Nadie puede negar esto, y así los presentarémos como su fuerza verdadera, segun se remitió á la Cámara, y en conformidad de la qual, como antes he dicho, se votó la *paga* exigiendo impuestos al pueblo. En quanto á la Artillería é Ingenieros, no he podido mas que formar congeturas; pero el lector juzgará si he aumentado ó disminuido el número.

Ingleses.

3.º	Guardias de Dragones....	916.
4.º	De Dragones.....	916.
13.	De Dragones ligeros.....	916.
Total de Caballeria Inglesa.....		2748.

3.º	De Infanteria, 1.r Bata.n		805.
7.º		1.º y 2.º id.	2299.
23.		1.º id.	„805.
27.		3.º id.	1359.
28.		2.º id.	„929.
29			„930.
31.		2.º id.	„824.
34.		2.º id.	„929.
39.		2.º id.	1039.
40.		1.º id.	1120.
48.			1648.
57.		1.º id.	„910.
60.		5.º id.	1059.
66.		2.º id.	„718.
97.			„720.
Total de Infanteria Inglesa.....			16094.

Alemanes.

1.º	Batallon ligero.....	888.
1.º	id.	888.
		1776.
Artillería Inglesa..... Idem. Alemana..... Ingenieros.....		3500.
		24218.
Deducese por muerte, desercion, enfermedades, &c. desde el mes de Febrero siendo un *quinto* de las fuerzas de los Cuerpos mencionados.....		4163.
Total de Ingl.s y Alem.s en el campo.		20155.

Me alegoria pues saber lo que es capaz de decir algun hombre venal contra la exactitud de este calculo. No puede negarse que he tomado los numeros segun el estado que se remitió á la honorable Camara en 20 de Febrero último. Tampoco se negará que esta Camara ha votado para dichos cuerpos *conforme á esta fuerza*, y por tanto el suponer que los hombres *no se hallaban existentes*, es suponer que el dinero tendria mal destino. Sea lo que fuere, nosotros estamos *pagando*, y á la verdad que cabe muy poca duda en que hubiesen estado presentes á la batalla exépto los que hayan muerto ó desertado desde Febrero, por cuyas casualidades he hecho liberalmente la deduccion de un hombre de cada cinco.

Se continuará.

Ley sobre recusaciones.

Conociendo la Legislatura de Caracas lo muy conforme que es al sistema de Gobierno establecido en Venezuela, que los ciudadanos tengan una plena confianza en los Magistrados que han de decidir sus derechos; y acomodandose en lo posible á la forma de los Tribunales existentes, mientras que se pongan en práctica los juicios por jurados, ha acordado lo siguiente.

Art. 1. Será libre la recusacion de qualquiera Juez, ó Ministro encargado de la administracion de justicia, sin necesidad de especificar, ni probar causa; y será suficiente para su absoluta inhibicion el juramento de no proceder de malicia.

2. Resultarian los mayores inconvenientes, y las partes se gravarian con unos costos excesivos, si tuviese efecto la recusacion en todos los estados de la causa. Deben pues evitarse estos perjuicios, procurandose en quanto sea posible que los Jueces y Ministros originarios actuen en todo lo que no sea sentencia definitiva, ó auto interlocutorio que de tal tenga fuerza.

3. Pudiendo muy bien degenerar esta saludable facultad de recusar libremente en un arbitrio malicioso para entorpecer y dilatar la pronta decision de los pleitos, que tanto interesa al órden público, y habida consideracion al corto número de Letrados que pueden sostituir á los Ministros de los Tribunales, no serán recusados desde luego sino tres por cada parte, así de los referidos Ministros de los Tribunales colegiados, como de los demas Jueces ordinarios.

4. Mas observandose que en esta capital solamente hay quatro de estos últimos, baxo el título de Corregidores, y que faltan de consiguiente dos para qualquier caso de recusacion en los terminos prevenidos arriba, entraran pues á sostituirles los dos sugetos que hayan obtenido mas sufragios en las elecciones de Corregidores.

5. El nombramiento de los que han de suceder, ó sostituir á los recusados en esta capital, no se hará por estos mismos para evitar parcialidades, sino por el Supremo Poder Executivo Provincial.

6. Las Dietas de los sostitutos que no podrán exceder de las que gozan por su sueldo los recusados, serán satisfechas, y pagadas por el recusante, como que por su propio interes no se aprovecha este de los Ministros que tiene dotados la Provincia.

7. Pero quando la recusacion provenga de algun impedimento del mismo juez, ó ministro, entónces ambas partes pegarán las dietas al sobstituto.

8. En los lugares donde hubiese Municipalidades, recusados los Jueces ordinarios, pasarán las causas á los regidores por turno, y segun su antigüedad, hasta completar el número designado en el artículo.

9. En los pueblos donde solo haya un juez, este nombrará por turno en caso de recusacion á los que compusieron la terna para la provision de aquel empleo, si existiesen en el lugar; y por último á quatro vecinos de buena fama, reputacion, y concepto público. No hallandose los dos de la terna indicada, se elegirán desde luego sucesivamente siete vecinos por el juez de las mismas circunstancias que van referidas, y de ellos no podrá ser recusado el último.

Dada en el Palacio federal de Caracas, sellada con el sello provisional de la confederacion, y refrendada por mí el Vice-Secretario de la Legislatura Provincial, á 19 de Noviembre de 1811, primero de nuestra independencia.

José Vicente Unda, Presidente. *Felipe Fermin Paul*, Vice Presidente. *Nicolas de Castro. Juan José de Maya. El Marques del Toro. Luis José de Cazorla. Francisco Hernandez. Salvador Delgado. Fernando de Peñalver. Isidoro Antonio Lopez Mendez. Gabriel Perez de Pagola.* Refrendado *L. S. José Paul*, Vice Secretario.

Caracas, en la Imprenta de Juan Baillio, impresor del Congreso General de los Estados-Unidos de Venezuela.